

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIII

PACHUCA DE SOTO, MAYO 24 DE 1960

NUM. 20

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-1523

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano, Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.

JOSE REYES y demás firmantes en este escrito, vecinos en el poblado denominado LA CAPILLA, Municipio de Jaltocán, Estado de Hidalgo, señalando domicilio para oír notificaciones en este asunto, a cargo del C. Guillermo Amador Lara, Presidente Municipal de la citada Cabecera Municipal, por nuestros propios derechos y como mejor proceda, ante usted respetuosamente comparecemos y exponemos:

Con este escrito venimos a la consideración de usted, para manifestarle, que somos campesinos, pero carecemos en lo absoluto de un pedazo de tierra donde poner nuestros jales y para cultivarla, para poder conseguir el pan de cada día para nosotros y nuestras familias, por esta razón, con fundamento en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a solicitar dotación de ejidos, señalamos las Haciendas que probablemente pueden ser afectadas de La Lima, Santa Lucía, Zinacatlita, Tetlama, Cuatzatzas y La Capilla, que este último es donde se encuentra enclavado nuestras casas o sea el caserío de nuestro poblado, y las demás que resulten afectables dentro del radio de siete kilómetros, de acuerdo con las normas legales de la materia.

Con fundamento en los Artículos 12 y 13 del Código Agrario vigente, nombramos nuestro Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas: Para Presidente, C. José Reyes, rúbrica; para Secretario, C. Margarito Bautista, rúbrica; para Vocal, C. Juan Romero, rúbrica.

Le rogamos sus respetables órdenes, para que se expidan los nombramientos a favor de las citadas personas, para que nos representen

SUMARIO:

5-1523.—Solicitud de dotación de tierras a vecinos del poblado de La Capilla, Municipio de Jaltocán, Hgo.—159, 160.

5-789.—Resolución en el expediente de privación de derechos y nueva adjudicación de parcelas a vecinos del poblado de Tlaxcalilla, Municipio de Huichapan, Hgo.—160, 161.

5-798.—Resolución en el expediente de privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas a vecinos del poblado de El Salvador, Municipio del mismo nombre, Hgo.—161, 162.

5-799.—Resolución en el expediente de privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas a vecinos del poblado de Bathá y sus Barrios, Municipio de Nopala, Hgo.—162, 163.

5-802.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Dañú, Municipio de Nopala, Hgo.—163, 164.

Avisos Judiciales y Diversos.—164 a 166.

y que puedan llevar a cabo todas las gestiones necesarias en este expediente; igualmente le rogamos sus órdenes, para la instauración de este expediente en la Comisión Agraria Mixta, para la publicación en el Diario Oficial del Estado, para sus efectos legales y para que se comisione un ingeniero a ese poblado, que lleve a cabo los trabajos técnicos e informativos ordenados en el Artículo 282 del Código Agrario vigente, para la debida substanciación de este expediente.

Aprovechamos la oportunidad para protestarle nuestras atenciones y respetos. La Capilla, Mpio. de Jaltocán, Hgo., a 10. de febrero de 1960. Los solicitantes: C. Presidente José Reyes Hernández, rúbrica; Secretario, Margarito Bautista, rúbrica; Vocal, Juan Romero; Miguel Cruz, Filomeno Reyes H., Cornelio Reyes Hdez., Julio Reyes, Juan Isidro Hdez., Tirso Cruz Hdez., Víctor Cruz, Juan Cruz, Pascual Cruz, Severiano Martínez, Salamo Romero, Bar domiano Hdez., Alfonso Romero, Luciano Reyes, Alfredo Martínez, Octaviano Hernández,

Santos Reyes, Justo Hernández, Pablo Romero, Raymundo Martínez, Domingo Hernández, Juan Díaz Hernández, Antonio Hernández, Marcelino Azuara, Aureliano Díaz Hernández, Nicolás Hernández, Lucas García, Cristóbal Hernández, Carlos Hernández, Narciso Hernández, Arcadio Hernández Bautista, José Alberto H., Clemente Hernández, rúbricas.

El C. MIGUEL GOMEZ MENDOZA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 29 de abril de 1960.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-789

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de TLAXCALILLA, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios María Isabel Cruz, Delfina Hernández, Sixto Arias, Susana Romero, Isabel Arias y Filomena López, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos; convocó a asamblea general de ejidatarios la cual tuvo verificativo el día 20 de abril de 1957, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas a los C.C. Edmundo Mejía, Victoriano Valencia, Rigoberto Arias, José Villeda, Verónico Arias y Arturo Angel.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos a juicio privativo de derechos agrarios, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días, en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 23 de febrero de 1959 emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo de derechos agrarios se ha segui-

do de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 y su Reglamento, del Código Agrario en vigor; habiéndose comprobado por las constancias que obran agregadas en antecedentes, que los ejidatarios nombrados al principio y los herederos legalmente registrados han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente durante más de dos años consecutivos las parcelas abandonadas en cuestión; habiéndoseles reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de María Isabel Cruz, Delfina Hernández, Sixto Arias, Susana Romero, Isabel Arias y Filomena López, como ejidatarios de Tlaxcalilla, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo y se condena a los sucesores legalmente registrados, Ramón Anaya, Eustolia y Aurelia Anaya, Leonarda Ochoa y Paz Mendoza a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; consecuentemente, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números 58623, 58669, 68513, 58515, 58621 y 58680, que fueron expedidos a nombre de los afectados.

Segundo.—Se adjudican a Edmundo Mejía, Victoriano Valencia, Rigoberto Arias, José Villeda, Verónico Arias y Arturo Angel, las parcelas que pertenecieron a los campesinos sancionados en el punto resolutivo que antecede; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Títulos que los acrediten como ejidatarios del poblado mencionado.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

go; háganse las anotaciones correspondientes en la Oficina del Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 2 de julio de 1959.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-798

VISTO para resolver en definitiva en el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela en el poblado denominado EL SALVADOR, Municipio de El Salvador, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos ejidales en contra del ejidatario Ambrosio Cruz y de sus herederos registrados Facundo Cruz y Juana Vázquez, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 11 de abril de 1958, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar la unidad de dotación abandonada en cuestión al C. Mario Hernández Martínez.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en

sesión celebrada el 9 de diciembre de 1958; emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que el ejidatario mencionado al principio de esta resolución, así como sus herederos registrados que allí se nombran, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación del Certificado correspondiente.

Considerando Segundo.—El nuevo adjudicatario propuesto, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando personalmente la parcela abandonada en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios al C. Ambrosio Cruz, como ejidatario del poblado de EL SALVADOR, Municipio de El Salvador, del Estado de Hidalgo, y se condena a sus herederos legalmente registrados: Facundo Cruz y Juana Vázquez, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; en consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 805871, que fué expedido a nombre del mencionado.

Segundo.—Se adjudica al C. Mario Hernández Martínez, la parcela que perteneció al campesino mencionado en el punto resolutivo que antecede, consecuentemente, extiende al nuevo adjudicatario el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 20 de mayo de 1959.—El Secretario General.—Rúbrica.

5-799

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de BATHA Y SUS BARRIOS, Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución; convocó a Asamblea General de ejidatarios, la cual tuvo verificativo el día 7 de diciembre de 1957, habiéndose ratificado por la misma en el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas a los ciudadanos que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de esta propia resolución.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos a juicio privativo de derechos, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días, en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correcta-

mente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 23 de febrero de 1959, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo de derechos agrarios se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 y su Reglamento del Código Agrario en vigor; habiéndose comprobado, por las constancias que corren agregadas en antecedentes que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Código de la materia, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente por más de dos años ininterrumpidos las parcelas abandonadas en cuestión, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a su nombre los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se priva de sus derechos agrarios a Leobardo Reyes, Leandro Acevedo, José Cruz, Crispín Cruz, Lorenzo García, Cristóbal Acevedo, Samuel Bravo, Diego Cruz, Mariano Dorantes y Carino Gómez, como ejidatarios de la Comunidad Agraria de BATHA Y SUS BARRIOS, Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo, se condena a los sucesores legalmente registrados Maximina Trejo, Frochila Martínez, Ascensión y Jerónima Acevedo, Jesús Juan y Narciso Acevedo, María Romero, Simón Cruz, Cesáreo Sánchez, Narciso Cruz, Francisco Cruz, Cecilia Martínez, Mateo Mendiola, Pascuala Cruz, Rodolfo y Constantino Moreno, Clementina Dorantes, Teresa Zamudio y Antonio García, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales, como consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números 108668, 108521, 108536, 108538, 108553, 108520, 108527, 108537, 108540 y 108557, que fueran expedidos a nombre de los afectados.

Segundo.—Se adjudican a Florencio Reyes Trejo, Andrés Reyes Bravo, Sósimo Bravo Pérez, Estanislao Rivera Gómez, José y Saldívar Silva, Lorenzo Saldívar Morán, Bruno Uribe Hernández, Heriberto Pérez González, Evangelina García Hernández y Gildardo Hernández Cipriano, las parcelas que pertenecieron a los campesinos sancionados en el Punto Resolutivo que antecede; consecuentemente expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en la Oficina del Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifica.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 8 de julio de 1959.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica

5-802

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado de DAÑÚ, Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 4 de julio de 1956, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación el 8 de agosto siguiente, procediéndose desde luego a la inspección reglamentaria de aguas.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10 de diciembre de 1956 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 11 del propio mes dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes un vo-

lumen total anual de 1.336,500 M3., que se tomaron como sigue: 1.102,500 M3., de las aguas derivadas de la presa de Dañú, propiedad de la Compañía Constructora e Irrigadora de Dañú, S. A., suficientes para beneficiar 282.69-00 Hs., de terrenos ejidales y 234,000 M3., de los excedentes del manantial de Dañú, de jurisdicción Federal, para el riego de 30 Hs., de terrenos del propio ejido. La posesión provisional se ejecutó el 21 de marzo de 1957.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución definitiva de fecha 30 de julio de 1934, se dotó al poblado con... 1.447.12-50 Hs., de diversas calidades, habiéndose ejecutado dicho mandamiento el 18 de noviembre de 1935; que por fallo presidencial de 21 de febrero de 1940, se amplió el ejido con 116.35-00 Hs. de terrenos en general, habiéndose ejecutado dicho fallo el 16 de abril del mismo año; que las fuentes afectables las constituyen las aguas almacenadas en la presa de Dañú, propiedad de la Compañía Constructora e Irrigadora de Dañú, S. A., y los excedentes del manantial de Dañú, de Jurisdicción Federal; y que la opinión de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, es en el sentido de que es procedente la dotación de aguas solicitada.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que las fuentes las constituyen las aguas de la presa de Dañú, que cuenta con un volumen disponible para este caso de 1.102,500 M3., y los excedentes del manantial de Dañú, que representan un volumen de 234,000 M3. anuales, procede fincar en dichas fuentes la dotación en definitiva a favor de los vecinos del poblado de DAÑÚ, con un volumen total de... 1.336,500 M3., para el riego de 312.69 Hs. de terrenos ejidales, confirmándose en estos términos el Mandamiento del Ejecutivo local.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 50, 87, 88 y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulado por el poblado de DAÑÚ, Municipio de Nopala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el mandamiento dictado en este asunto por el C. Gobernador de dicha Entidad Federativa con fecha 11 de diciembre de 1956.

Tercero.—Se dota al poblado de que se trata, con el volumen anual de 1.336,500 M3.,

UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS de aguas para el riego de la superficie de 312.69-00 Hs., TRESCIENTAS DOCE HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS distribuidas en la forma siguiente:

a).—1.102,500 M3., de agua de origen territorial almacenada en la presa de Dañú, propiedad de la Compañía Constructora e Irrigadora de Dañú, S. A., suficiente para el riego de 282.69 Hs. de terrenos ejidales afectados a las Haciendas de Coaxithí y Bathá, de acuerdo con la resolución presidencial de dotación de tierras de 30 de julio de 1934; en el concepto de que dicho volumen representa el 75% del almacenamiento total de dicha obra hidráulica y de que su aprovechamiento deberá hacerse en la forma acostumbrada.

b).—234,000 M3., de los excedentes de agua del manantial de Dañú, de Jurisdicción Nacional, para el riego de una superficie de 30.00-00 Hs. de terrenos ejidales afectados a las propiedades de los hermanos Basurto, en cumplimiento de la Resolución Presidencial de ampliación de ejidos de 21 de febrero de 1940; en la inteligencia de que dicho volumen representa el 40.10% del total de los excedentes y será producido por un gasto constante de... 7.419 l.p.s., durante todo el año, debiendo hacerse el aprovechamiento del agua en la forma acostumbrada.

Cuarto.—De conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 90 del citado Código Agrario, la presa de Dañú, y las obras hidráulicas conexas a ella, deberán pasar a poder de la Nación por afectarse más del 50% de su almacenamiento total, para el riego de los terrenos ejidales del poblado de que se trata.

De conformidad con el último párrafo del artículo antes citado, las obras hidráulicas conexas al manantial de Dañú, en el lugar de su aprovechamiento, conservarán su mismo régimen de propiedad por afectarse menos del 50% del volumen total de los excedentes, en beneficio ejidal.

Quinto.—En acatamiento a lo prescrito en el artículo 91 del mencionado Código Agrario, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas que se dotan, por todas las obras hidráulicas y canales de conducción de las mismas, que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

Sexto.—Quedan obligados los ejidatarios beneficiados con esta dotación, en virtud de lo ordenado en el artículo 92 del aludido Código, a sufragar en proporción con los volúmenes que utilicen los gastos que se originen con mo-

tivo de la conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas y distribución del agua.

Séptimo.—Asimismo quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 133 del invocado Código Agrario, a sujetarse a las disposiciones reglamentarias, que sobre el aprovechamiento de las aguas dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos previo el parecer del Departamento Agrario.

Octavo.—Comuníquese la presente resolución a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos legales.

Noveno.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para los efectos de la Ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 25 de febrero de 1959. El Secretario General, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1471

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

SALVADOR RUIZ PALACIOS, Promueve en el Juzgado diligencias de información testimonial adscriptiva, para acreditar derechos de propiedad por posesión, respecto de un predio rústico denominado LA LAGUNA, ubicado Municipio Atlapexco, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación que se edita en la ciudad

Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 21 de abril de 1960.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, abril 23 de 1960.—Recibido, mayo 6 de 1960.

5-1472

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

Sr. LORENZO SOSA CONTRERAS:

JULIA GUTIERREZ ARREGUIN, demanda a usted en la vía ordinaria civil, su divorcio necesario por la causal de abandono de hogar y como se ignora su domicilio, lo emplazo en los términos mandados para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, y La Región, que se edita en esta ciudad, conteste la demanda en su contra, con el apercibimiento de Ley, publicándose este edicto tres veces consecutivas de siete en siete días en dichos periódicos quedando a su disposición Secretaría este Juzgado las copias del traslado.

Tula de Allende, Hgo., a 19 de febrero de 1960.—El Secretario del Juzgado, ROBERTO L. GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

—3—3

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, mayo 3 de 1960.—Recibido, mayo 8 de 1960.

5-1474

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

DELFINO MENESES RODRIGUEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información adperpetuam, a fin de justificar posesión carácter dueño, dos predios rústicos de terreno, ubicados pueblo Téllez, Municipio Zempoala, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente respectivo. Mándase publicar presente objeto persona se crea igual o mejor derecho legal valer.

Publicaciones por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y Renovación.

Pachuca, Hgo., 23 de marzo de 1960.—El Actuario del Juzgado Primero del Ramo Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 4 de 1960.—Recibido, mayo 8 de 1960.

5-1492

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

En autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, 164-959, ADELA DURAN VDA. DE GOMEZ vs. Severiano Daniel Ramírez, mándase convocar postores primera almoneda, rematándose tres predios rústicos denominados EL NHI, EL CURENO y SURCO LARGO, ubicados en el Barrio del Bondo, Municipio de San Salvador, cuyas medidas y colindancias obran en autos. Remate que se verificará en el local del Juzgado a las 11 horas del trigésimo día hábil después de la última publicación Periódico Oficial. Se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca. Sirve de postura legal, la que cubra las dos terceras partes de \$54,400.00.

Actopan, Hgo., 9 de mayo de 1960.—El Secretario, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 9 de 1960.—Recibido, mayo 12 de 1960.

5-1495

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas veintiuno junio próximo celebrarse Primera Almoneda este Juzgado de predio compuesto dos fracciones denominado XIUTENCO, ubicado Barrio Tlatzintla, Municipio Acaxochitlan este Distrito en juicio ejecutivo mercantil sigue MANUEL OLIVARES R. contra Ana María Olvera de Rosales. Será postura legal cubra dos tercios \$3,000.00 valor pericial. Expídesse publicación tres veces consecutivas de 9 en 9 días periódicos Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, se editan ciudad Pachuca y Ruta, Claridad esta ciudad, así como lugares costumbre. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., a 22 de abril 1960.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, mayo 2 de 1960.—Recibido, mayo 11 de 1960.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-1520

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

SRA. ELENA MENESES OROZCO.
Donde se encuentre.

AURELIO TREJO JUAREZ, en vía ordinaria civil, demanda disolución vínculo matrimonial que los une.

Auto 12 corriente mes que admite demanda, ordena correrle traslado con copias simples por medio edictos, para que término 15 días partir última publicación edictos, se presente este Juzgado contestar demanda apercibiéndola no hacerlo se le declarará presuntivamente confesa hechos deje responder.

Presente, publicarse tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación editase esta ciudad. Quedando su disposición esta actuaría copias traslado.

Pachuca, Hgo., abril 23 de 1960.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, **VICTOR CRUZ GALINDO**.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 12 de 1960.—Recibido, mayo 16 de 1960.

5-1521

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.**

E D I C T O

SECUNDINO HERNANDEZ CORTES, promueve este Juzgado Diligencia Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de una finca rústica, bica-da Ranchería Cuatenahuat, Municipio de Huautla, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colidancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 4 de mayo de 1960.—El Secretario, **JUAN ARELLANO V.**—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, mayo 4 de 1960.—Recibido, mayo 16 de 1960.

5-1535

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

VICTORICO CAMACHO, apoderado de Agustín y Silvina Camacho, promueve Información Adperpetuam,

justificar derechos posesión y propiedad aquellos, sobre predios Totomaye, Bojay y Vidhó, en Tlaxcalilla Hgo., medidas y linderos en expediente. Publíquese dos veces Periódico Oficial y Renovación Pachuca. Se convoca personas derecho oponerse.

Huichapan, Hgo., 3 de mayo de 1960.—El Secretario, **C. IGNACIO BARCENA**.—Rúbrica.

2-

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, mayo 7 de 1960.—Recibido, mayo 19 de 1960.

5-1621

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

FORTINO BARREIRO BARREIRO, en jurisdicción voluntaria promueve diligencias información adperpetuam fin acreditar haber operado su favor, prescripción positiva adquisitiva casa sesenta y cuatro calle Reforma esta ciudad. Auto admite promoción ordene publicarse presente tres veces siete en siete días Periódico Oficial Estado, Sol de Hidalgo, editase esta ciudad; además fijarse tableros notificadores para hacer conocimiento personas se crean igual o mejor derecho lo hagan valer conforme la ley.

Pachuca, Hgo., 6 de mayo de 1960.—El Actuario del Juzgado Primero Civil, **VICTOR CRUZ GALINDO**.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 20 de 1960.—Recibido, mayo 24 de 1960.

5-1610

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.**

E D I C T O

BASILIO HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción respecto de un predio urbano, ubicado Barrio Teococ, esta ciudad.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colidancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 10 de mayo de 1960.—El Secretario, **JUAN ARELLANO V.**—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1960.—Recibido, mayo 24 de 1960.